



004-2025284011

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°115-2025-GRSM-PEAM-GG

Moyobamba, 20 de marzo de 2025

VISTOS:

La Carta N°003-2025-CSM/RC, del Consorcio Supervisor Motilones.
El Informe N°150-2025-CGVT, del Ing. Carlos Gabriel Villa Trujillano,
Administrador de Contrato de Obra.

El Informe Legal N°006-2025-QIA, del Abg. Queistin Inga Arce.

El Informe N°0358-2025-GRSM-PEAM-GEIN, del Director de
Infraestructura.

El Informe N°063-2025/GRSM/PEAM-OPP, del Jefe de la Oficina de
Presupuesto, Planificación Estudios y Ordenamiento Territorial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N°464-2021-GRSM-PEAM.01.00, de fecha 22 de diciembre del 2021, se aprobó el Expediente Técnico Actualizado del Saldo de la Obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso al puente Motilones) – Flor del Mayo, Margen Izquierda del Río Mayo, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín"*, con CUI N°2223939, por un presupuesto total del proyecto de S/73'741,349.37 soles, y un plazo de ejecución de 450 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por Contrata.

Que, el Proyecto Especial Alto Mayo y el Consorcio Vial Motilones, con fecha 15 de junio del 2022, suscribieron el Contrato N°013-2022-GRSM-PEAM.01.00, para la ejecución del Saldo de la Obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso al puente Motilones) – Flor del Mayo, Margen Izquierda del Río Mayo, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín"*, con CUI N°2223939, por un costo total de S/62'750,000.00, y un plazo de ejecución de 450 días calendario.

Que, mediante Resolución Gerencial N°491-2024-GRSM-PEAM-GG, de fecha 04 de diciembre del 2024, se autorizó el pago de la Valorización de Mayores Metrados N°19, a favor del Consorcio Vial Motilones, contratista del saldo de la obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso al puente Motilones) – Flor del Mayo, margen izquierda del río Mayo, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín"*, con CUI N°2223939, por el monto de S/775,438.66 (Setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho con 66/100 soles); de acuerdo al siguiente resumen:

PRESUPUESTO TOTAL DE MAYORES METRADOS N° 19	PTMM	S/	703,664.85
COEFICIENTE DE REAJUSTE.	K		1.102
FACTOR DE REAJUSTE.	K-1		0.102
REAJUSTE DEL PRESUPUESTO – MAYORES METRADOS N° 19	$R = (K-1) \times (PTMM)$	S/	71,773.81
PRESUPUESTO REAJUSTADO – MAYORES METRADOS N° 19	$PR = PTMM + R$	S/	775,438.66

Que, mediante Carta N°003-2025-CSM/RC, el Consorcio Supervisor Motilones, comunica su aprobación a la Valorización N°01 de los Mayores Metrados N°20, por el monto de Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro mil Setecientos Catorce con 06/100 soles (S/ 444,714.06), el cual representa el avance físico ejecutado al 100%; el cual están incluidos la sumatoria de costo directo, utilidades y reajuste propia de la valorización; concluyendo y recomendando al titular del



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°115-2025-GRSM-PEAM-GG



Proyecto especial Alto Mayo ordenar el pago de la presente valorización a favor del Consorcio Vial Motilones, en concordancia a las opiniones emitidas por el Organismos de Contrataciones por el Estado (OSCE), mediante la Opinión N°102-2021/DTN y la Opinión N°051-2024/DTN; y en parte del numeral 205.12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que mediante Informe N°150-2025-CGVT, el Ing. Carlos Gabriel Villa Trujillano, Administrador de Contrato de Obra, respecto a la solicitud de aprobación de pago de la ejecución de Mayores Metrados N°20, en concordancia al numeral 205.12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitado por el Consorcio Vial Motilones, contratista de la ejecución del Saldo de la Obra: *“Mejoramiento del Camino Vecinal Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso al puente Motilones) – Flor del Mayo, margen izquierda del río Mayo, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín”*, y estando a la Carta N°003-2025-CSM/RC, del Consorcio Supervisor Motilones, manifiesta entre otros aspectos lo siguiente:

ANÁLISIS

Revisión de los Asientos de Cuaderno de Obra y postura jurídica de la OSCE mediante la revisión de opiniones, sobre la Necesidad de ejecutar los Mayores Metrados N°20.

- Partiendo de la premisa del debido proceso que indica el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde se enmarca el procedimiento para solicitar la ejecución de mayores metrados N°20, el cual no fue ceñido por el contratista de obra, siendo recién informado por el supervisor de obra, ante la variación de los metrados contractuales y con los realmente ejecutados, en relación a la partida 06.02.01 – cunetas triangulares.
- Ante la verificación de los mayores metrados por parte de la supervisión, este emite un asiento N°998 de fecha 11.09.2024, donde describe la comunicación a la Entidad de ejecución de Mayores Metrados N°20.

Número de asiento: 998

Título: COMUNICACION A LA ENTIDAD DE EJECUCION DE MAYORES METRADOS N° 20

Fecha y Hora: 11/09/2024 23:06

Usuario: PINEDO BARDALES, FELIX

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS

Descripción: Se pone en conocimiento de la contratista que cumpliendo con lo señalado en la última parte del numeral 205.10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone el procedimiento a seguir para la ejecución de los Mayores Metrados, que el día 12 de septiembre del 2024 se comunicara a la Entidad la autorización de la ejecución de los Mayores Metrados N° 20 solicitados a través del Asiento N° 997 del cuaderno de obra digital.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00

- Del asiento anterior, podemos verificar que el supervisor indica que el contratista hace referencia a un asiento en el contratista solicita la ejecución de estos mayores metrados, pero hace énfasis a otra situación donde se configuraba en ese momento otro mayor metrado referido al pavimento. De manera que a la revisión de la comunicación escrita que indica el supervisor, en concordancia a lo que indica el numeral 205.10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el supervisor comunica a la entidad la autorización de la ejecución de los Mayores Metrados N°20, mediante la Carta N°198-2024-CSM/RC, con fecha 12.09.2024; en donde incluye los metrados aprobados para su ejecución.
- Del mismo documento antes indicado, podemos verificar que se adjunta el Informe N°004-2025-CSM/SO-FPB, donde lo denomina en su asunto: Aprobación y conformidad para la procedencia de pago de la valorización N°01 de Mayores Metrados N°20, de tal forma en los ítem II, describe los metrados aprobados para su ejecución y el presupuesto que se determina respectivamente:





RESOLUCIÓN GERENCIAL N°115-2025-GRSM-PEAM-GG

II. ANALISIS

DE LA EJECUCION DE LOS MAYORES METRADOS N° 20

Del procedimiento de control contantes, de los metrados realmente ejecutados, en función a la partidas 06.02.01.01, 06.02.01.02, 06.02.01.03, 06.02.01.04, 06.02.01.05 y 06.02.01.06, donde se ha constatado con el contratista de obra, que se han cumplido con el metrado contractual del expediente técnico de la obra, pero no se ha logrado cumplir con la metas del proyectos, referido a las cunetas triangulares, ya que durante el proceso constructivo se habían generado adecuaciones al sistema de drenaje de la plataforma de rodadura, haciendo que autorice al contratista de obra, la construcción de cunetas en donde realmente ameritaba y veía que la estructura del pavimento estaría en riesgo de deterioro por estar en contacto con aguas de escorrentía producto de la lluvias y de fuentes de agua natural que afloraban en épocas de lluvias.

Es por ello, que, con el propósito de dar una correcta funcionalidad al sistema de drenaje, se ha visto en la necesidad de autorizar mayores metrados al contratista de obra, en la estructura hidráulica de la cuneta triangular, indicando que lo metrados autorizados con los siguiente:

Código	Descripción de la Partida	Unidad	Metrado
06	DRENAJE		
06.02	CUNETA Y ZANJAS REVESTIDAS DE CONCRETO		
06.02.01	CUNETA TRIANGULAR		
06.02.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO TOPOGRAFICO	m2	5,042.74
06.02.01.02	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS A MANO	m3	1,285.91
06.02.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	168.20
06.02.01.04	CONCRETO CLASE E (f'c=175 kg/cm²)	m3	604.27
06.02.01.05	JUNTA CON ASFALTO E=1"	m	1,682.00
06.02.01.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO HASTA 2KM	m3	1,285.91

DEL PRESUPUESTO DE LOS MAYORES METRADOS N° 20

El presupuesto de los Mayores Metrados N° 20, está en función a los precios unitarios de la oferta económica del contratista de obra, sin considerar gastos generales, para el cual asciende a la suma:

Código	Descripción de la partida	Unid.	Metrado	P.U.	Parcial
06	DRENAJE				
06.02	CUNETA Y ZANJAS REVESTIDAS DE CONCRETO				
06.02.01	CUNETA TRIANGULAR				
06.02.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO TOPOGRAFICO	m2	5,042.74	4.83	24,366.43
06.02.01.02	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS A MANO	m3	1,285.91	47.46	61,029.29
06.02.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	168.20	60.61	10,194.60
06.02.01.04	CONCRETO CLASE E (f'c=175 kg/cm²)	m3	604.27	606.27	255,296.77
06.02.01.05	JUNTA CON ASFALTO E=1"	m	1,682.00	15.52	26,104.84
06.02.01.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO HASTA 2KM	m3	1,285.91	8.20	10,544.46
COSTO DIRECTO					387,526.19
GASTOS GENERALES					0.00
UTILIDAD					14,202.86
SUB TOTAL					401,729.05

El presupuesto de los Mayores Metrados N° 20, por la ejecución de las partidas antes indicadas, asciende a la suma de Cuatrocientos un mil Setecientos Veintinueve con 05/100 soles (S/ 401,729.05).

Ahora, partiendo del debido proceso que conlleva la autorización para su ejecución, si bien es cierto, el contratista no solicita la ejecución de estos mayores metrados, pero el supervisor hace énfasis a una autorización que se enmarca a la presente valorización, pero cambia el tenor de la petición desde el punto de vista de la formulación y la orientación básicas de apertura de la presente necesidad. De manera que en concordancia al numeral 205.10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica que no se ha seguido el debido procedimiento de petición y autorización, pero en parte, se cuenta con el metrado autorizado mediante la comunicación escrita a la Entidad mediante la Carta N°198-2024-CSM/RC, con fecha 12.09.2024; en donde incluye los metrados aprobados para su ejecución.

- Además, de la Carta N°003-2025-CSM/RC, donde se adjunta el Informe N°004-2025-CSM/SO-FPB, podemos recoger, que el supervisor indica explícitamente en la parte de conclusiones lo siguiente:

6.1. En cumplimiento a nuestras obligaciones contractuales, asumidos a la firma del contrato, para el servicio de la supervisión del Saldo de Obra del Proyecto de Inversiones Públicas: "Mejoramiento del Camino Vecinal: Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso Puente Motilones) – Flor De Mayo, Margen Izquierda, Distrito y Provincia de Moyobamba – Región San Martín" con CUI: 2223939, y en vista a la verificación de los trabajos realmente ejecutados por el Consorcio Vial Motilones, en concordancia al sistema de contratación a Precios Unitarios, damos la aprobación a los metrados que se enmarcan en los Mayores Metrados N°20, que es conocimiento y de plena conformidad por esta supervisión de obra y del que suscribe el presente informe, (...)

6.2. En mérito y/o concordancia del numeral 205.12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que por medio del cuaderno de obra se ha



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°115-2025-GRSM-PEAM-GG



efectuado su autorización mediante el asiento N°998, pero que no se ajusta en su totalidad al debido proceso que demanda el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; pero en concordancia a las opiniones y posturas que emite para este caso específico el Organismo Supervisor de Contrataciones por el Estado (OSCE), que mediante la Opinión N°102-2021/DTN y la Opinión N°051-2024/DTN; indica que (...) dicha falta de anotación debida podría no ser –por sí sola– razón suficiente para dejar de valorizar y pagar dichos mayores metrados, toda vez que, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema de contratación a precios unitarios, el pago al contratista se debe efectuar según lo realmente ejecutado (...), de manera que esta Supervisión de obra y el que suscribe el presente informe, brinda la aprobación y conformidad a la valorización N°01 de los Mayores Metrados N°20 por la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro mil Setecientos Catorce con 06/100 soles (S/ 444,714.06), como también de los aspectos técnicos (sustento de ejecución) que requiere el presente requerimiento; indicando que es responsabilidad del Titular del Proyecto Especial Alto Mayo autorizar el pago de la presente valorización, el cual incluye el costo directo, utilidad y reajuste; descartando el pago de gastos generales.

- De manera que, en función a lo que describe el supervisor de obra, podemos indicar que de la bibliografía revisa emita por la OSCE, podemos verificar que el existen 02 casos particulares atendidos consultivamente, referente a las siguientes premisas:

A. OPINIÓN N°102-2021/DTN

De la presente opinión, podemos recoger, que se formula la siguiente consulta o interrogante: “¿El contratista tendría derecho al reconocimiento de mayores metrados a pesar que no se cumplió con el debido procedimiento de anotación en el cuaderno de obra en su debido momento? y si así fuera el caso qué procedimiento se tendría que aplicar para el reconocimiento de lo solicitado, en mérito a lo establecido en la normativa vigente”.

De manera que en la mencionada opinión, posterior a todo el análisis ejecutado por el organismo supervisor, concluye en: Si la Entidad hubiera advertido la ejecución efectiva de mayores metrados, pero estos no fueron debidamente anotados, dicha falta de anotación no podría haber sido –por sí sola– razón suficiente para dejar de valorizar y pagar dichos mayores metrados, puesto que, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema de precios unitarios, se debía efectuar el pago al contratista según lo realmente ejecutado. En tal sentido, la Entidad –a través de los funcionarios competentes y en una decisión de gestión de exclusiva responsabilidad- podía evaluar pagar los mayores metrados, debiendo para tales efectos, contar mínimamente con la opinión del área usuaria de la contratación y del supervisor de obra; todo ello sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder.

B. OPINIÓN N°051-2024/DTN

De la presente opinión, podemos recoger, que se formula la siguiente consulta o interrogante: “¿El contratista tendría derecho al reconocimiento de mayores metrados a pesar de que se ejecutaron dichas partidas, pero no se cumplió con el debido procedimiento de anotación en el cuaderno de obra en su debido momento? ¿y si así fuera el caso qué procedimiento se tendría que realizar para el reconocimiento de lo solicitado, en mérito a lo establecido en la normativa vigente”?





RESOLUCIÓN GERENCIAL N°115-2025-GRSM-PEAM-GG

De manera que en la mencionada opinión, posterior a todo el análisis ejecutado por el organismo supervisor, concluye en: *Si la Entidad hubiera advertido la ejecución efectiva de mayores metrados, pero estos no fueron debidamente anotados, dicha falta de anotación no podría haber sido –por sí sola– razón suficiente para dejar de valorizar y pagar dichos mayores metrados, puesto que, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema de precios unitarios, se debía efectuar el pago al contratista según lo realmente ejecutado. En tal sentido, la Entidad –a través de los funcionarios competentes y en una decisión de gestión de exclusiva responsabilidad– podía evaluar pagar los mayores metrados, debiendo para tales efectos, contar mínimamente con la opinión del área usuaria de la contratación y del supervisor de obra; todo ello sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder.*

- De manera que, en las mencionadas opiniones, podemos verificar que las interrogantes son las mismas, donde en ambas conclusiones, indica que si la Entidad advierte la ejecución efectiva de mayores metrados, pero su autorización o ejecución no hubiese sido debidamente anotada de conformidad con lo previsto en los numerales 205.10 y 205.11 del artículo 205 del Reglamento, dicha falta de anotación debida podría no ser –por sí sola– razón suficiente para dejar de valorizar y pagar dichos mayores metrados, toda vez que, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema de contratación a precios unitarios, el pago al contratista se debe efectuar según lo realmente ejecutado.
- De manera que, se cuanta con la Carta N°003-2025-CSM/RC, donde se adjunta el Informe N°004-2025-CSM/SO-FPB, donde se Aprueba y de brinda la conformidad a la Valorización N° 01 – de los Mayores Metrados N°20, en donde en el punto 6.2 del antes indicado informe el supervisor suscribe que: (...) *de manera que esta Supervisión de obra y el que suscribe el presente informe, brinda la aprobación y conformidad a la Valorización N°01 de los Mayores Metrados N°20 por la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro mil Setecientos Catorce con 06/100 soles (S/ 444,714.06) (...); del mismo modo en el punto 6.5 del mismo informe, el supervisor describe: 6.5. “Se determina en su totalidad, que la presente Valorización N°01 de los Mayores Metrados N°20, esta conforme desde el punto de vista del sustento técnico y documentarios, como de la ejecución física, brindando la conformidad y respaldo al titular de la Entidad, continuar con su trámite administrativo de pago en la fase de la liquidación de la obra, en la cual se encuentra en proceso de cierre por la Entidad, el cual debe ser incluido en la resolución de la liquidación de la obra para su respectivo pago”*
- En tal sentido, se cuenta con el informe de aprobación y conformidad de la presente valorización, en donde el Jefe de Supervisión en cumplimiento a sus obligaciones contractuales, asume la responsabilidad técnica y legal de la aprobación de la Valorización N°01 de los Mayores Metrados N°20, en donde sustenta que ha verificado lo realmente ejecutado, de manera presente concepto de los trabajos relacionados a la ejecución de los Mayores Metrados N°20, el cual es referido a la Valorización N°01 (Avance físico ejecutado = 100%) y teniendo la autorización de la Supervisión de Obra mediante el asiento N°998, en concordancia en parte al Artículo 205.10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a la Opinión N°102-2021/DTN y la Opinión N°051-2024/DTN, se indica la continuidad al proceso de reconocimiento del presupuesto de la Valorización N°01 de los Mayores Metrados N°20 de las



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°115-2025-GRSM-PEAM-GG

partidas: 06.02.01.01, 06.02.01.02, 06.02.01.03, 06.02.01.04, 06.02.01.05 y 06.02.01.06; que se han ejecutado en relación trabajos de adecuación de las cuentas triangulares, de manera que se detalla el monto a ser reconocido por la entidad, es según al siguiente detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	UNID.	METRADO	P.U.	PARCIAL
06	DRENAJE				
06.02	CUNETA Y ZANJAS REVESTIDAS DE CONCRETO				
06.02.01	CUNETA TRIANGULAR				
06.02.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO TOPOGRAFICO	m2	5,042.74	4.83	24,356.43
06.02.01.02	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS A MANO	m3	1,285.91	47.46	61,029.29
06.02.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	168.20	60.61	10,194.60
06.02.01.04	CONCRETO CLASE E ($f'c=175$ kg/cm ²)	m3	504.27	506.27	255,296.77
06.02.01.05	JUNTA CON ASFALTO E=1"	m	1,682.00	15.52	26,104.64
06.02.01.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO HASTA 2KM	m3	1,285.91	8.20	10,544.46
COSTO DIRECTO					387,526.19
GASTOS GENERALES					0.00
UTILIDAD 3.67%					14,202.86
SUB TOTAL					401,729.05
INCIDENCIA					0.64%

De la ejecución de los Mayores Metrados N°20.

- Mediante la Carta N°210-CVM-AGT/RC-2024, de fecha 06.11.2024, el contratista de obra, presenta a la supervisión de obra la valorización N°01 de los Mayores Metrados N°20, donde adjunta el resumen de metrados ejecutados en relación a las partidas: 06.02.01.01, 06.02.01.02, 06.02.01.03, 06.02.01.04, 06.02.01.05 y 06.02.01.06, según la planilla de metrados que se adjunta al presente informe. El cual consiste en:

Código	Descripción de la Partida	Unidad	Metrado
06	DRENAJE		
06.02	CUNETA Y ZANJAS REVESTIDAS DE CONCRETO		
06.02.01	CUNETA TRIANGULAR		
06.02.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO TOPOGRAFICO	m2	5,042.74
06.02.01.02	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS A MANO	m3	1,285.91
06.02.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	168.20
06.02.01.04	CONCRETO CLASE E ($f'c=175$ kg/cm ²)	m3	504.27
06.02.01.05	JUNTA CON ASFALTO E=1"	m	1,682.00
06.02.01.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO HASTA 2KM	m3	1,285.91

- Del sustento verificado, el contratista ha ejecutado en su totalidad (100%) los Mayores Metrados N°20, las partidas: 06.02.01.01, 06.02.01.02, 06.02.01.03, 06.02.01.04, 06.02.01.05 y 06.02.01.06, por lo que procedió a presentar su respectiva valorización por dichos conceptos.

De la necesidad de la Aprobación del Pago de los Mayores Metrados N°20 por el Titular de la Entidad.

- Partiendo de lo que indica el numeral 205.12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función; pero del énfasis, de la correcta solicitud en donde el contratista de obra y la misma supervisión no ha seguido (referente al debido proceso de petición y autorización de mayores metrados), por lo que está presente conformidad, esta en base lo descrito por la OSCE en las opiniones: Opinión N°102-2021/DTN y la Opinión N°051-2024/DTN; Se informa a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, que se requiere que en este caso el Gerente General del PEAM, brinde la autorización de pago por la ejecución de mayores metrados N°20 mediante Resolución Gerencial, donde acredite la disponibilidad de presupuesto para el trámite de valorización, referente a las partidas:

06 DRENAJE

06.02 CUNETA Y ZANJAS REVESTIDAS DE CONCRETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°115-2025-GRSM-PEAM-GG

- 06.02.01 CUNETA TRIANGULAR
06.02.01.01 TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO TOPOGRAFICO
06.02.01.02 EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS A MANO
06.02.01.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO
06.02.01.04 CONCRETO CLASE E ($f'c=175 \text{ kg/cm}^2$)
06.02.01.05 JUNTA CON ASFALTO E=1"
06.02.01.06 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO HASTA 2KM

- El monto total de los Mayores Metrados N° 20, por la ejecución de las partidas antes indicadas, asciende a la suma de Cuatrocientos un mil setecientos veintinueve con 05/100 soles (S/ 401,729.05), sin incluir el costo de reajuste.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	UNID.	METRADO	P.U.	PARCIAL
06	DRENAJE				
06.02	CUNETA Y ZANJAS REVESTIDAS DE CONCRETO				
06.02.01	CUNETA TRIANGULAR				
06.02.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO TOPOGRAFICO	m2	5,042.74	4.83	24,356.43
06.02.01.02	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS A MANO	m3	1,285.91	47.46	61,029.29
06.02.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	168.20	60.61	10,194.60
06.02.01.04	CONCRETO CLASE E ($f'c=175 \text{ kg/cm}^2$)	m3	504.27	506.27	255,296.77
06.02.01.05	JUNTA CON ASFALTO E=1"	m	1,682.00	15.52	26,104.64
06.02.01.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO HASTA 2KM	m3	1,285.91	8.20	10,544.46
	COSTO DIRECTO				387,526.19
	GASTOS GENERALES				0.00
	UTILIDAD	3.67%			14,202.86
	SUB TOTAL				401,729.05
	INCIDENCIA				0.64%

- Como se indica en el párrafo anterior, al monto indicado se tiene que sumar el valor del reajuste, que se considera en las valorizaciones de los periodos de ejecución de la obra, a efecto de la fórmula polinómica que considera el presupuesto del expediente contractual. En tal sentido, para del cálculo del coeficiente de reajuste para el presente periodo, se empleó los Índices Unificados de la Resolución Jefatural N°274-2024-INEI, que aprueba dichos índices correspondiente al mes de octubre del 2024.

$$K = 0.111*(MOr / MOo) + 0.210*(Mr / Mo) + 0.174*(DLr / DLo) + 0.170*(Lr / Lo) + 0.158*(MEr / MEo) + 0.070*(CPr + CPo) + 0.057*(ASr + ASo) + 0.050*(AGr + AGo)$$

SIMB OLO	DESCRIPCION	I.U.	%	COEF.	NOVIEMBRE-2021 (BASE)		24 May-23	
					I.U.	Ko	I.U.	Kr
MO	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	47	100.00%	0.111	653.54	0.111	762.77	0.130
MR	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	49	100.00%	0.210	403.22	0.210	442.20	0.230
DL	DÓLAR GENERAL PONDERADO	30	100.00%	0.174	648.25	0.174	689.93	0.185
LR	ÍNDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	39	100.00%	0.170	496.00	0.170	569.58	0.195
ME	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL	48	100.00%	0.158	396.32	0.158	404.45	0.161
CP	CONCRETO PREMEZCLADO	80	100.00%	0.070	112.89	0.070	129.72	0.080
AS	ASFALTO	13	100.00%	0.057	2,627.54	0.057	3,432.25	0.074
AG	AGREGADO GRUESO	5	100.00%	0.050	493.90	0.050	513.97	0.052
COEFICIENTE DE REAJUSTE (K) =					1.000		1.107	

PRESUPUESTO TOTAL DE MAYORES METRADOS N° 20	PTMM	S/	401,729.05
COEFICIENTE DE REAJUSTE.	K		1.107
FACTOR DE REAJUSTE.	K-1		0.107
REAJUSTE DEL PRESUPUESTO – MAYORES METRADOS N° 20	$R = (K-1) \times (PTMM)$	S/	42,985.01
PRESUPUESTO REAJUSTADO – MAYORES METRADOS N° 20	$PR = PTMM + R$	S/	444,714.06

- En tal sentido, el monto del presupuesto por la ejecución de los Mayores Metrados N°20, que requiere el titular del proyecto, para este caso el Gerente



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°115-2025-GRSM-PEAM-GG

General del PEAM apruebe el pago mediante Resolución Gerencial es por Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro mil Setecientos Catorce con 06/100 soles (S/444,714.06), el cual es necesario para la atención de pago de la presente valorización presentada por el contratista.

Control de incidencia contractual para su procedencia.

- Para que se proceda con la aprobación del presupuesto por la ejecución del mayor metrado N°17, partimos de los que indica el Reglamento de Ley de Contrataciones por el Estado, donde en el numeral 205.11. indica (lo subrayado es añadido): *El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.; en ese contexto, y buscando la aclaración de lo antes descrito, indicamos que mediante Decreto Supremo N°162-2021-EF (Modifican el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y dictan otras disposiciones), indica lo siguiente: “Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) (...); 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. (...).”*
- De la última modificatoria del reglamento de ley de contrataciones por el estado, para este caso específico al numeral 205.11, indica que para la procedencia de los mayores metrados, el supervisor puede autorizar su ejecución superando el 15% del contrato original de la obra, solo que no se exceda del 50% del monto de contrato de obra; de manera que a forma explicativa, indicamos que: la procedencia de los mayores metrados y prestaciones adicionales netos de obra, no debe superar del 15% del monto del contrato de obra, para una futura necesidad de aprobar una nueva prestación adicional; que si superado esa incidencia acumulada, la nueva prestación adicional debe ser remitido a la Contraloría para su aprobación de ejecución y posterior pago, el cual no rige ese procedimiento para la procedencia de Mayores Metrados.; tal como indica el numeral 206.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde indica explícitamente lo siguiente (lo subrayado es adicionado por el suscrito): *Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. (...).*
- En ese tenor, podemos indicar que, lo antes descrito se respalda también en las opiniones OSCE, donde se describe lo siguiente:



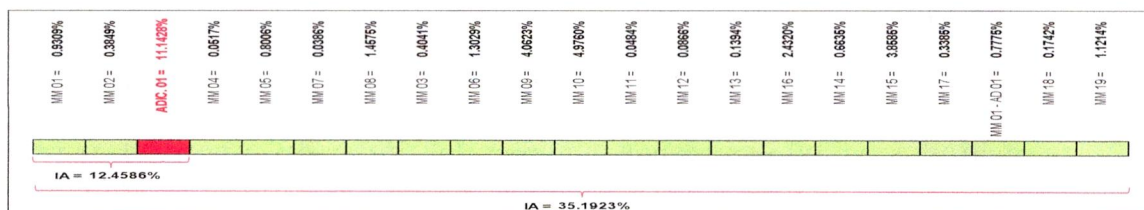
RESOLUCIÓN GERENCIAL N°115-2025-GRSM-PEAM-GG

OPINIÓN N° 049-2019/DTN: donde la consulta formulada es la siguiente: “¿Debe, la contraloría general de la república autorizar previo a su ejecución y/o pago, los mayores metrados que no provengan de una modificación del expediente técnico en los contratos de obra bajo el sistema a precios unitarios, aun cuando la incidencia es mayor al quince por ciento (15%) del monto del contrato original?” (Sic). (...) que a conclusión indica: La exigencia de contar con una autorización previa, tanto a la ejecución como al pago, por parte de la Contraloría General de la República, resulta aplicable solo en el caso de prestaciones adicionales de obra que superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, mas no cuando se trate de mayores metrados, caso en el cual únicamente será necesaria la autorización, previa al pago, por parte del Titular de la Entidad o por la persona a quien se le haya delegado dicha función.

OPINIÓN N°050-2023/DTN: donde la consulta formulada es la siguiente: “Para el cálculo de la incidencia de las prestaciones adicionales que superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original ¿Se debe considerar el monto acumulado de los mayores metrados autorizados por la Entidad?, teniendo en cuenta que el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las prestaciones adicionales son autorizadas por la Entidad, cuando estas no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.” (...) que a conclusión indica: (...) 3.4. En el marco de la vigencia de las normas de contratación pública indicadas en el numeral 2 de la presente opinión, el supervisor puede autorizar la ejecución de mayores metrados que superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original pero que no excedan el cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Cabe precisar que, para efectuar dicho cálculo, debe considerar el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos.

- De manera que a síntesis de la interpretación jurídica de lo antes indicado, podemos determinar que el supervisor puede autorizar la ejecución de Mayores Metrados superando el 15%, del monto del contrato, pero para que se proceda con la aprobación de una posible prestación adicional de obra, el indicador es que la sumatoria de prestaciones adicionales netos y Mayores metrados no debe superar el 15%, del monto del contrato, de manera que , a la realidad de la ejecución de la obra podemos indicar que:

CONCEPTO		MONTO	INCIDENCIA
Presupuesto Contractual	S/	62,750,000.00	
Presupuesto Adicional N° 01	S/	19,351,037.22	30.8383%
Presupuesto Deductivo N° 01	S/	12,358,913.14	19.6955%
Presupuesto Adicional Neto	S/	6,992,124.08	11.1428%



- De la imagen anterior, podemos verificar que la incidencia al momento de la aprobación de la prestación adicional de obra N°01 (adicional neto) fue de 11.14.28%, y a la fecha se han solicitado como ultimo mayor metrado N°19, donde la incidencia acumulada (adicional neto + mayores metrados) en el



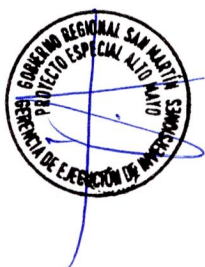
RESOLUCIÓN GERENCIAL N°115-2025-GRSM-PEAM-GG

presupuesto de obra es de 35.1923%, el cual es inferior al 50% del monto contratado (numeral 206.7 del RLCE), de manera que se debe proceder con la aprobación del presupuesto por la ejecución de los mayores metrados N°20, que no requiere pronunciamiento de la Contraloría General de la República, caso muy contrario, que a estas alturas de la modificación del presupuesto contratado se requiera de una nueva prestación adicional N°02, el cual a la sumatoria de la incidencia total (35.1923%), se necesita obligatoriamente la aprobación por medio de la Contraloría General de la República.

- Del mismo análisis, según lo indicado en el numeral 206.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica: *Las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. (...)*, de manera que se presenta la determinación de la incidencia que se tiene referido a la procedencia de pago de la ejecución de los Mayores Metrados N°20, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CONCEPTO		MONTO	INCIDENCIA
Mayores Metrados N° 01	S/	584,147.82	0.9309%
Mayores Metrados N° 02	S/	241,519.33	0.3849%
Adicional de Obra N° 01	S/	6,992,124.08	11.1428%
Mayores Metrados N° 04	S/	32,461.11	0.0517%
Mayores Metrados N° 05	S/	502,375.88	0.8006%
Mayores Metrados N° 07	S/	24,205.95	0.0386%
Mayores Metrados N° 08	S/	914,561.44	1.4575%
Mayores Metrados N° 03	S/	253,600.60	0.4041%
Mayores Metrados N° 06	S/	817,586.19	1.3029%
Mayores Metrados N° 09	S/	2,549,072.98	4.0623%
Mayores Metrados N° 10	S/	3,122,444.10	4.9760%
Mayores Metrados N° 11	S/	30,362.58	0.0484%
Mayores Metrados N° 12	S/	54,349.25	0.0866%
Mayores Metrados N° 13	S/	87,502.22	0.1394%
Mayores Metrados N° 16	S/	1,526,074.79	2.4320%
Mayores Metrados N° 14	S/	416,322.63	0.6635%
Mayores Metrados N° 15	S/	2,421,178.55	3.8585%
Mayores Metrados N° 17	S/	212,404.88	0.3385%
Mayores Metrados 01 – AD. N° 01	S/	487,898.61	0.7775%
Mayores Metrados N° 18	S/	109,316.42	0.1742%
Mayores Metrados N° 19	S/	703,664.85	1.1214%
Mayores Metrados N° 20	S/	401,729.05	0.6402%
TOTAL	S/	22,484,903.31	35.8325%

- Del cuadro anterior, se verifica que la incidencia acumulada de la aprobación de prestación adicional neto y los mayores metrados no superan el 50%, por lo que es potestad del supervisor aprobar su ejecución y de la Entidad emitir la certificación presupuestal para su pago. Tal como indica la primera parte del numeral 206.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República.* Hace referencia que la aprobación para su ejecución y pago es netamente a las prestaciones adicionales de obra, mas no a los mayores metrados, ya que es responsabilidad del titular de la entidad, para este caso específico a Gerente General del PEAM, aprobar el pago mediante Resolución Gerencial, donde acredite la disponibilidad del presupuesto para el trámite de las valorizaciones de los Mayores Metrados N°20; pero si se considera para la determinación de la incidencia en el presupuesto contratado para el posible trámite de aprobación de una prestación adicional futura.





RESOLUCIÓN GERENCIAL N°115-2025-GRSM-PEAM-GG

- En tal sentido, en concordancia a la Carta N°003-2024-CSM/RC, donde se adjunta el Informe N°004-2024-CSM/SO-FPB del Supervisor de la Obra, que brinda la Aprobación y Conformidad a la correcta ejecución y por ende al contenido de la valorización de obra por la ejecución de los Mayores Metrados N°20, y en concordancia en parte al numeral 205.10, 205.11, 205.12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (modificada mediante Decreto Supremo N°162-2021-EF), y en concordancia a lo descrito por la OSCE en las opiniones: Opinión N°102-2021/DTN y la Opinión N°051-2024/DTN, se requiere que el titular de la Entidad proceda con la autorización de pago de la Valorización N°01 de los Mayores Metrados N°20, que en concordancia a la postura del supervisor, esto debe ejecutarse en la fase de liquidación, e manera que la certificación presupuestal debe solicitarse recién cuando quede consentida la liquidación incluyendo la presente valorización y se requiera Acto Resolutivo de la liquidación del contrato de ejecución de la obra.

CONCLUYENDO

- Partiendo de la premisa del debido proceso que indica el artículo 205.10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde se enmarca el procedimiento para solicitar la ejecución de mayores metrados N°20, el cual no fue ceñido por el contratista de obra, siendo recién informado por el supervisor de obra, ante la variación de los metrados contractuales y con los realmente ejecutados, en relación a la partida 06.02.01 – cunetas triangulares. Por lo que, a la verificación ejecutada por la supervisión de obra, este emite un asiento N°998 de fecha 11.09.2024, donde describe la comunicación a la Entidad de la autorización de ejecución de Mayores Metrados N°20. Donde podemos verificar que el supervisor indica que el contratista hace referencia a un asiento en el contratista solicita la ejecución de estos mayores metrados, pero hace énfasis a otra situación donde se configuraba en ese momento otro mayor metrado referido al pavimento. De manera que en concordancia al numeral 205.10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se indica que no se ha seguido el debido procedimiento de petición y autorización, por parte de la contratista y supervisión de la obra.
- En base a la revisión de la comunicación escrita que indica el supervisor, en concordancia a lo que indica el numeral 205.10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el supervisor comunica a la entidad la autorización de la ejecución de los Mayores Metrados N°20, mediante la Carta N°198-2024-CSM/RC, con fecha 12.09.2024; en donde incluye los metrados y el presupuesto aprobado para su ejecución.

Código	Descripción de la partida	Unid.	Metrado	P.U.	Parcial
06	DRENAJE				
06.02	CUNETA Y ZANJAS REVESTIDAS DE CONCRETO				
06.02.01	CUNETA TRIANGULAR				
06.02.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO TOPOGRAFICO	m2	5,042.74	4.83	24,356.43
06.02.01.02	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS A MANO	m3	1,285.91	47.46	61,029.29
06.02.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	168.20	60.61	10,194.60
06.02.01.04	CONCRETO CLASE E (f'c=175 kg/cm²)	m3	504.27	506.27	255,296.77
06.02.01.05	JUNTA CON ASFALTO E=1"	m	1,682.00	15.52	26,104.64
06.02.01.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO HASTA 2KM	m3	1,285.91	8.20	10,544.46
COSTO DIRECTO					387,526.19
GASTOS GENERALES					0.00
UTILIDAD			3.67%		14,202.86
SUB TOTAL					401,729.05



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°115-2025-GRSM-PEAM-GG

- Se verifica que la supervisión aprueba y da conformidad a la Valorización N°01 de los Mayores Metrados N°20 ejecutados por el contratista, en concordancia a la Carta N°003-2025-CSM/RC, donde se adjunta el Informe N°004-2025-CSM/SO-FPB, que brinda la conformidad e indica que se proceda con la autorización de pago por el Titular de la Entidad. De manera que la supervisión por medio de su jefe de supervisión, en cumplimiento a sus obligaciones contractuales, asume la responsabilidad técnica y legal de la aprobación de la Valorización N°01 de los Mayores Metrados N°20, en donde sustenta que ha verificado lo realmente ejecutado.
- Se determina que, el presupuesto adicional por mayores metrados N°20, que requiere la certificación presupuestal (previsión) para atender con el pago de la valoración por dicho concepto en la fase de la liquidación del Contrato N°013-2022-GRSM-PEAM-01.00, es por la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro mil Setecientos Catorce con 06/100 soles (S/ 444,714.06), el cual incluye el costo directo, utilidad y reajuste; descartando el pago de gastos generales.
- Se indica que el reajuste fue calculado con los índices unificados a marzo del 2024. (Resolución Jefatural N°274-2024-INEI, de fecha 19.11.2024).
- Se indica que dicha procedencia de reconocimiento nace en gran parte de la Carta N°003-2025-CSM/RC, donde se adjunta el Informe N°004-2025-CSM/SO-FPB, donde la supervisión de obra, Aprueba y brinda la Conformidad a la Valorización N°01 de los Mayores Metrados N°20, donde escribe explícitamente que ha sido verificado y corroborado en base a los metrados realmente ejecutados, como es la connotación de la configuración del sistema de contratación a Precio A Unitarios, apoyándose de lo descrito por la OSCE en las opiniones: Opinión N°102-2021/DTN y la Opinión N°051-2024/DTN.
- Por otra parte, mediante las opiniones N°049-2019/DTN (01.04.2019), N°181-2019/DTN (04.11.2019) y N°050-2023/DTN (08.05.2023) de la OSCE, y los numerales 205.11 (modificada mediante Decreto Supremo N°162-2021-EF), 205.12, 206.1 y 206.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual respalda el análisis y procedimiento que indicamos en el presente informe para el pago de los Mayores Metrados, donde se determina y recoge dichos pronunciamientos, donde indican que es responsabilidad única del Titular de la Entidad aprobar dicho pago (referido al Mayor Metrado N°20), y que solamente incide en la sumatoria para la determinación de la incidencia para afectos futuros de ejecución y pago de prestaciones adicionales que requiere pronunciamiento por parte de la Contraloría General de la República.
- Se indica que el pago de la presente valorización N°01 de los Mayores Metrados N°20, se debe ejecutar en la fase de liquidación de la obra, estado en la que se encuentra presente Contrato N°013-2022-GRSM-PEAM-01.00, de manera que la Autorización de pago mediante Acto Resolutivo, se debe efectuar con previsión presupuestal, ya que el presupuesto será solicitado cuando quede consentida el monto total de la liquidación por la ejecución de la obra, por tal caso el Acto Resolutivo servirá para que los Mayores Metrados N°20, este aprobado según lo indicado por Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que es potestad del titular de la Entidad aprobar el pago por esta prestación.

RECOMENDANDO

- Se recomienda a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, solicitar al Titular de la Entidad, para este caso específico, referido al Gerente General del PEAM, la aprobación del pago mediante Resolución Gerencial, donde acredite la previsión



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°115-2025-GRSM-PEAM-GG

de disponibilidad del presupuesto para el trámite de pago de la valorización N°01, de los Mayores Metrados N°20, en concordancia en parte a los numerales 205.11 (modificada mediante Decreto Supremo N°162-2021-EF), 205.12, 206.1 y 206.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; apoyándose de lo descrito por la OSCE por medio de las opiniones: Opinión N°102-2021/DTN y la Opinión N°051-2024/DTN; sumado a ello las opiniones N°049-2019/DTN (01.04.2019), N°181-2019/DTN (04.11.2019) y N°050-2023/DTN (08.05.2023), siendo el monto por cancelar de Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro mil Setecientos Catorce con 06/100 soles (S/ 444,714.06); a favor del Consorcio Vial Motilones; cuyo pago será efectuado cuando quede consentida el monto total de la liquidación del Contrato N°013-2022-GRSM-PEAM-01.00, por la ejecución de la obra, por tal caso el Acto Resolutivo servirá para que los Mayores Metrados N°20, este aprobado según lo indicado por Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que es potestad del titular de la Entidad aprobar el pago por esta prestación.

Que, mediante Informe Legal N°006-2025-QIA, el Abg. Queistin Inga Arce, estrando al Informe N°150-2025-CGVT, emite opinión sobre la solicitud de aprobación de Opinión legal sobre aprobación de valorización N°01 de Mayor Metrado N°20, correspondiente al Saldo de Obra del Proyecto de Inversiones Pública: *"Mejoramiento del Camino Vecinal: Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso Puente Motilones) – Flor de Mayo, Margen Izquierda, distrito y provincia de Moyobamba – Región San Martín"* con CUI: 2223939; señalando entre otros aspectos lo siguiente:

ANÁLISIS

- En principio, el análisis que se desarrolle en el presente informe es referente a aspectos jurídicos y no técnicos, siendo que estos últimos se rigen por el principio de Buena Fe y el principio de confianza que rige en la administración pública, razón por el cual, los informes técnicos que obran en el expediente administrativo son fuentes de información y se consideran como bien elaborados y sujetas a los parámetros establecidos en la materia correspondiente.
- Al respecto, el Anexo N°1 del Reglamento define al "mayor metrado" como "(...) El incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.". A su vez, el "metrado" es definido como: "(...) el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida."
- Es así que, en la ejecución de obras bajo el sistema de contratación "a precios unitarios", el mayor metrado supone la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello de lugar a la modificación del diseño de ingeniería.
- Realizadas las precisiones anteriores, y en atención al tenor de la opinión legal solicitada, la normativa de contrataciones del Estado regula el artículo 205 del Reglamento las reglas que deben seguirse para la autorización y aprobación respectiva de la ejecución de mayores metrados en los contratos de obra bajo el sistema de contratación a precios unitarios, las cuales se detallan a continuación:



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°115-2025-GRSM-PEAM-GG

“205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.”

- En esa línea, una vez otorgada la autorización de ejecución por parte del inspector o supervisor de la obra, y ejecutados los mayores metrados, lo que sigue es valorizarlos y luego de ello efectuar el pago correspondiente. Para esto último, el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le hubiese delegado esta función lo autoriza conforme lo establecido por el numeral 205.12 del artículo 205 del Reglamento.
- Ahora bien, en el presente caso, mediante Carta N°210-CVM-AGT/RC-2024, de fecha 06.11.2024, el contratista de obra, presenta a la supervisión de obra la valorización N°01 de los Mayores Metrados N°20, adjuntando el resumen de metrados ejecutados en relación a las partidas: 06.02.01.01, 06.02.01.02, 06.02.01.03, 06.02.01.04, 06.02.01.05 y 06.02.01.06.
- Mediante la Carta N°003-2025-CSM/RC, de fecha 19.03.2025, la Supervisión de la obra, aprueba y da conformidad a la Valorización N°01 de los Mayores Metrados N°20, por el monto de Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro mil Setecientos Catorce con 06/100 soles (S/ 444,714.06), el cual representa el avance físico ejecutado al 100%, concluyendo y recomendando al titular del Proyecto especial Alto Mayo ordenar el pago de la presente valorización a favor del Consorcio Vial Motilones, en concordancia a las opiniones N° 102-2021/DTN y la Opinión N°051-2024/DTN; y en parte del numeral 205.12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese punto, es importante tener en consideración que, en dicha carta se adjunta de sustento el Informe N°004-2025-CSM/SO-FPB, que señala – entre otros –, “6.1. En cumplimiento a nuestras obligaciones contractuales, asumidos a la firma del contrato, para el servicio de la supervisión del Saldo de Obra del Proyecto de Inversiones Públicas: “Mejoramiento del Camino Vecinal: Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso Puente Motilones) – Flor de Mayo, Margen Izquierda, Distrito y Provincia de Moyobamba – Región San Martín” con CUI: 2223939, y en vista a la verificación de los trabajos realmente ejecutados por el Consorcio Vial Motilones, en concordancia al sistema de contratación a Precios Unitarios, damos la aprobación a los metrados que se enmarcan en los Mayores Metrados N°20, que es conocimiento y de plena conformidad por esta supervisión de obra y del que suscribe el presente informe, (...)”

- A su vez, el Administrador de Contrato en Informe N°150 - 2025-CGVT de fecha 19/03/2025, concluye – entre otras cosas – que, “dicha procedencia de reconocimiento nace en gran parte de la CARTA N° 003-2025-CSM/RC, donde se



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°115-2025-GRSM-PEAM-GG

adjunta el Informe N°004-2025-CSM/SO-FPB, donde la supervisión de obra, aprueba y brinda la Conformidad a la Valorización N°01 de los Mayores Metrados N°20, donde escribe explícitamente que ha sido verificado y corroborado en base a los metrados realmente ejecutados, como es la connotación de la configuración del sistema de contratación a Precio A Unitarios, apoyándose de lo descrito por la OSCE en las opiniones: Opinión N°102-2021/DTN y la Opinión N°051-2024/DTN”.

- En ese marco, se aprecia que, no existe discrepancia alguna de la parte técnica (supervisión y administrador de contrato) respecto a la ejecución de mayores metrados, habiéndose señalado expresamente que se realizó en base a los metrados realmente ejecutados; no obstante, para su aprobación han recurrido a la interpretación adoptada por el OSCE en la Opiniones N°051-2024/DTN y 102-2021/DTN, por una deficiencia en el procedimiento respecto de la anotación en el cuaderno de obra; situaciones que deberán analizarse y tratarse conociendo los alcances de dichas opiniones.
- Al respecto, la Opinión N°102-2021/DTN señala que, “Si la Entidad hubiera advertido la ejecución efectiva de mayores metrados, pero estos no fueron debidamente anotados, dicha falta de anotación no podría haber sido –por sí sola– razón suficiente para dejar de valorizar y pagar dichos mayores metrados, puesto que, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema de precios unitarios, se debía efectuar el pago al contratista según lo realmente ejecutado. En tal sentido, la Entidad –a través de los funcionarios competentes y en una decisión de gestión de exclusiva responsabilidad– podía evaluar pagar los mayores metrados, debiendo para tales efectos, contar mínimamente con la opinión del área usuaria de la contratación y del supervisor de obra; todo ello sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder.
- Por su parte, la Opinión N°051-2024/DTN, más actualizada, ratifica este criterio, señalando que, “si la Entidad advierte la ejecución efectiva de mayores metrados, pero su autorización o ejecución no hubiese sido debidamente anotada de conformidad con lo previsto en los numerales 205.10 y 205.11 del artículo 205 del Reglamento, dicha falta de anotación debida podría no ser –por sí sola– razón suficiente para dejar de valorizar y pagar dichos mayores metrados, toda vez que, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema de contratación a precios unitarios, el pago al contratista se debe efectuar según lo realmente ejecutado. En ese sentido, debe indicarse que la Entidad –a través de los funcionarios competentes y en una decisión de gestión de exclusiva responsabilidad– podría evaluar pagar los mayores metrados, debiendo para tal efecto, contar mínimamente con la opinión del área usuaria de la contratación y del inspector o supervisor de obra, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder.
- Aunado a ello, cabe agregar que, en la Opinión N° 120-2023/DTN, respecto a la obligatoriedad de las Opiniones emitidas por el OSCE, se señala que, “Por la competencia conferida en el literal n) del artículo 52 de la Ley, y lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, la naturaleza de los criterios interpretativos desarrollados en las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE es la de una interpretación auténtica de la citada normativa y, por ende, deben ser observados por los operadores al momento de su aplicación”.
- En esa línea de ideas, contando con la aprobación y conformidad del supervisor de obra respecto a la valorización 1 del Mayor Metrado N°20, y la recomendación



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°115-2025-GRSM-PEAM-GG

del Administrador de Contrato – que forma parte del área usuaria – para su aprobación, existe sustento técnico sobre la ejecución efectiva de mayores metrados, sin discrepancia alguna; por lo tanto, es procedente su aprobación, en marco de lo señalado por el OSCE en la Opinión N°051-2024/DTN y 102-2021/DTN, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder, como por ejemplo la aplicación de otras penalidades.

CONCLUSIONES

Por las razones expuestas se opina lo siguiente:

- Es procedente mediante resolución gerencial se apruebe el pago de la valorización N°01, de los Mayores Metrados N°20 de la obra: saldo de obra del proyecto de inversiones pública: *“Mejoramiento del Camino Vecinal Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso al puente Motilones) – Flor del Mayo, margen izquierda del río Mayo, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín”*, con cui: 2223939, de conformidad con el numeral 205.12 del artículo 205 del reglamento; y en marco de los criterios adoptados por OSCE a través de la Opinión N°051-2024/DTN y Opinión N°102-2021/DTN, cuyo monto asciende a cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos catorce con 06/100 soles (S/444,714.06).

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Gerencia de Ejecución de Inversiones continuar con el trámite de aprobación del Mayor Metrado.

Que, el Director de Infraestructura, mediante Informe N°0358-2025-GRSM-PEAM-GEIN, manifiesta a esta Gerencia General que, en atención al Informe N°150 -2025 – CGVT, emitido por el administrador de contrato del Proyecto de Inversión: Obra: Saldo de Obra del Proyecto de Inversiones Pública: *“Mejoramiento del Camino Vecinal: Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso Puente Motilones) – Flor De Mayo, Margen Izquierda, Distrito y Provincia de Moyobamba – Región San Martín”* con CUI: 2223939, donde solicita la aprobación del presupuesto de S/ 444,714.06 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos catorce con 06/100 soles), por la ejecución de los Mayores Metrados N°20, precisando que el monto antes indicado, está compuesto por el costo directo, utilidades y reajuste; descartando el pago de gastos generales, el cual servirá para el trámite de pago de las valorizaciones por la ejecución, de acuerdo al numeral 205.12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se indica que dicha procedencia de reconocimiento nace en gran parte de la Carta N°003-2025-CSM/RC, donde se adjunta el Informe N°004-2025-CSM/SO-FPB, donde la supervisión de obra, Aprueba y brinda la Conformidad a la Valorización N°01 de los Mayores Metrados N°20, donde escribe explícitamente que ha sido verificado y corroborado en base a los metrados realmente ejecutados, sustentando dicha aprobación mediante las opiniones: Opinión N°102-2021/DTN y la Opinión N°051-2024/DTN; que indica el procedimiento de reconocimiento de la presente valorización. En concordancia al numeral 206.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde dice: *Las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, para tal caso, el presente mayor metrado tiene una incidencia del 0.6402% y un acumulado del 35.8325% sobre el monto contractual, siendo inferior al 50%, tal como se muestra en el cuadro siguiente:*





RESOLUCIÓN GERENCIAL N°115-2025-GRSM-PEAM-GG

CONCEPTO	MONTO	INCIDENCIA
Mayores Metrados N° 01	S/ 584,147.82	0.9309%
Mayores Metrados N° 02	S/ 241,519.33	0.3849%
Adicional de Obra N° 01	6,992,124.08	11.1428%
Mayores Metrados N° 04	S/ 32,461.11	0.0517%
Mayores Metrados N° 05	S/ 502,375.88	0.8006%
Mayores Metrados N° 07	S/ 24,205.95	0.0386%
Mayores Metrados N° 08	S/ 914,561.44	1.4575%
Mayores Metrados N° 03	S/ 253,600.60	0.4041%
Mayores Metrados N° 06	S/ 817,586.19	1.3029%
Mayores Metrados N° 09	S/ 2,549,072.98	4.0623%
Mayores Metrados N° 10	S/ 3,122,444.10	4.9760%
Mayores Metrados N° 11	S/ 30,362.58	0.0484%
Mayores Metrados N° 12	S/ 54,349.25	0.0866%
Mayores Metrados N° 13	S/ 87,502.22	0.1394%
Mayores Metrados N° 16	S/ 1,526,074.79	2.4320%
Mayores Metrados N° 14	S/ 416,322.63	0.6635%
Mayores Metrados N° 15	S/ 2,421,178.55	3.8585%
Mayores Metrados N° 17	S/ 212,404.88	0.3385%
Mayores Metrados 01 – AD. N° 01	S/ 487,898.61	0.7775%
Mayores Metrados N° 18	S/ 109,316.42	0.1742%
Mayores Metrados N° 19	S/ 703,664.85	1.1214%
Mayores Metrados N° 20	S/ 401,729.05	0.6402%
TOTAL	S/ 22,484,903.31	35.8325%

En ese sentido, esta gerencia solicita la aprobación mediante Acto Resolutivo, previa certificación de disponibilidad presupuestaria, para el presupuesto de los Mayores Metrados N°20, que asciende a la suma total de S/444,714.06 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos catorce con 06/100 soles), que incluye utilidades y reajustes al periodo ejecutado, descartando pago de gastos generales. Que además el presente pago de la valorización N°01 de los Mayores Metrados N°20, se ejecutara en la fase de liquidación del Contrato N°013-2022-GRSM-PEAM-01.00, previa consentimiento del contratista de obra. Siendo necesario el Acto Resolutivo para los fines de cuantificación y cierre de la liquidación de obra.

Que, mediante Informe N°063-2025-GRSM-PEAM-OPP, el Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación Estudios y Ordenamiento Territorial, manifiesta a esta Gerencia General que, en atención al Informe N°0358-2025-GRSM/PEAM/GEIN, por el cual solicitan la aprobación del pago de los Mayores Metrados N°20 en la ejecución del saldo de la obra: *“Mejoramiento del Camino Vecinal Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso al puente Motilones) – Flor del Mayo, margen izquierda del río Mayo, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín”*, con CUI N°2223939.

En atención a la normatividad vigente se ha revisado y verificado que el requerimiento y la solicitud, SI cuentan con Disponibilidad Presupuestal en la siguiente cadena funcional:

Fuente de Financ. : 5 Recursos Determinados – Rubro: 15-FONCOR

Proyecto: 2223939 Mejoramiento del Camino Vecinal Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso al puente Motilones) – Flor del Mayo, margen izquierda del río Mayo, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín.

Monto : S/2'110,572

En tal sentido, en el ámbito de su competencia funcional, se emite la disponibilidad presupuestaria para aprobar los Mayores Metrados N°20 del proyecto señalado,



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°115-2025-GRSM-PEAM-GG

mediante acto resolutivo. La presente no convalida los actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, debiendo garantizarse la legalidad y observancia de las formalidades aplicables a cada caso.

Que, estando a lo expuesto precedentemente y a la evaluación de los profesionales técnicos y legal, de la Supervisión de Obra, del Director de Infraestructura y la Administración del saldo de la obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso al puente Motilones) – Flor del Mayo, margen izquierda del río Mayo, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín"*, con CUI N°2223939, y teniendo en cuenta lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, resulta procedente autorizar el pago de Mayores Metrados N°20, a favor del contratista Consorcio Vial Motilones, por lo que, debe emitirse el documento resolutivo pertinente de acuerdo a los citados criterios.

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°249-2023-GRSM/GR de fecha 26-04-2023, y a lo señalado en el Artículo 15, inciso h), y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Gerencia de Ejecución de Inversiones, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Mayo.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-AUTORIZAR, el pago de la Valorización de Mayores Metrados N°20, a favor del Consorcio Vial Motilones, contratista del saldo de la obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso al puente Motilones) – Flor del Mayo, margen izquierda del río Mayo, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín"*, con CUI N°2223939, por el monto de Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro mil Setecientos Catorce con 06/100 soles (S/ 444,714.06); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; de acuerdo al siguiente resumen:

PRESUPUESTO TOTAL DE MAYORES METRADOS N° 20	PTMM	S/	401,729.05
COEFICIENTE DE REAJUSTE.	K		1.107
FACTOR DE REAJUSTE.	K-1		0.107
REAJUSTE DEL PRESUPUESTO – MAYORES METRADOS N° 20	$R = (K-1) \times (PTMM)$	S/	42,985.01
PRESUPUESTO REAJUSTADO – MAYORES METRADOS N° 20	$PR = PTMM + R$	S/	444,714.06

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Vial Motilones, Consorcio Supervisor Motilones, a la Gerencia de Ejecución de Inversión, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese;



Ing. Milton Arévalo Muñoz
Gerente General